

Item

que se le librara a Joanes de Btases deien reales
que se le librara por el trabajo que tubo el año pa
sado en escribir todo lo que se ofrecio al dicho concejo.

Item

que se le librara al Sr. Regidor Joan auiles de diez
reales para que los gaste de su menudo en sus
conbinientes a esta villa con quenta y racion

Item

que se le librara al Sr. Regidor Juan auiles de diez
reales para que lleue consigo a Madrid a de fer
de los pleitos que esta villa trata con don Luis de godoy con
bites y pagar su jornal y al procurador de esta villa
y pagar lo demas necesario que se le fuere

Item

que se le librara al Sr. Regidor rogeramon de quinientos
reales para que el suyo dho los gaste con quenta y racion
en el horno que esta en la villa para que se cocen de esta

Item

que se le librara al Sr. Regidor Juan auiles de quinientos
reales para pagar aernal su merino a quenta de lo que
se le abiente de racion en el dho de Madrid para ac
tar de pagar a su merino

Item

que se le librara al Sr. Regidor Joan auiles de seis cientos y cinco rea
les que se le emendaran para el gasto de racion que esta
amandado con el Sr. para un molino de aceite y para el
con quenta y racion

Item

que se le librara al Sr. Regidor Joan auiles de cinco y vein
ta y cinco reales para que los gaste con quenta y racion
en el dho de racion de esta villa. alacuna de racion para que con
se algunos regalos para el dho de racion y otros
de racion para dar al pueblo que vino con la comision del dho

Acuerdo de la villa de
deca frena de agua
no beba cabecera
mucha deca miter
deca agua que a frena

Acordaron que por quanto algunos vecinos de esta villa van a
dar agua a sus cabeceras y bues a la fuente. y desde que se
agua que se frena en esta villa para que se beba de ella. y esto
es gran daño y por tanto se podria concederles el agua de la
dha fuente. maltratase y por ser de provecho y dar grandes con
y ormes a los que quieren beber de ella. y lo que se mandaron
se se ponga publica mte. que ninguna persona sea osada de dar
a beber en la dha fuente. a sus cabeceras y bues de ella. y sea
que loビiere y a cada cabeza mayor o menor de tres reales. y
que esto se execute. y prohibiblemente. y pueda hacer la de
nuciacion qualquiera vecino que ha oviere tanto a beber agua
a sus cabeceras y bues y lleue de la dha denuciacion suertada
parte como es costumbre

